



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SARAVERNA(A)

Saravena (Arauca), 13 de Agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 090

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO** contra **BLANCA NUBIA TOLOZA PINILLA** radicado con el N° **2020 - 00171**, para proveer lo pertinente a escrito allegado dentro del término legal subsanando la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La presente dermanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N° 063 del 30/07/2020, la cual fue debidamente subsanada por la parte demandante dentro del término legal concedido. Revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

La señora **BLANCA NUBIA TOLOZA PINILLA** aceptó a favor del señor **LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO** un título valor representado en la letra de cambio por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), la cual se firmó el día 25 de Enero del año 2020 con fecha de exigibilidad el 25 de Febrero del 2020.

Como intereses moratorios en el titulo valor no se estableció interés, por lo que ha de tomarse como referencia para el interés Moratorio una y media vez el Bancario Corriente, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el capital, los intereses de plazo y los moratorios generados desde el 26 de Febrero del 2020.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SARAVERNA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del señor **LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO** y contra la señora **BLANCA NUBIA TOLOZA PINILLA** por las siguientes sumas de dinero:

1-) Por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 7.000.000)** por el concepto del capital del referido título.

2-) Por concepto de intereses de plazo la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 169.473)** por concepto de interés de plazo generados desde el 26 de Enero del año 2020, al 25 de Febrero del año 2020, liquidados con base en la certificación del interés bancario corriente para crédito ordinario certificado por la Superfinanciera.

3-) Por concepto de interés moratorio la suma de un **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 754.216)**, por concepto de interés moratorio generados a partir del día 26 de Febrero del año 2020, hasta el 16 de Julio del año 2020 fecha de presentación de la demanda, liquidados con base en la certificación del interés bancario corriente para crédito ordinario certificado por la Superfinanciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

4-) Los intereses comerciales moratorios causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha de cancelación de la totalidad de la acreencia.

SEGUNDO: La ejecutada **BLANCA NUBIA TOLOZA PINILLA**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutada **BLANCA NUBIA TOLOZA PINILLA** personalmente a través de su representante legal, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **FREDY STIDUAR SANTANDER MORALES** como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a7f3ef23cd950b2a1b3e37d4afd06b827c0622a083c17f084a2f6f4425
ac279

Documento generado en 13/08/2020 04:20:30 p.m.